



ACUERDO No. 065
6 de diciembre de 2022

Por el cual se definen los principios básicos de articulación entre los niveles de formación académica de pregrado y posgrado

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 186 del 2 de diciembre de 2005, el Consejo Superior compiló y actualizó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona.

Que el Acuerdo No. 186 del 2 de diciembre de 2005, en su artículo 58 establece *“Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente reglamento académico, se propondrá Consejo Superior para su modificación”*.

Que el parágrafo segundo del artículo 36. del acuerdo ibidem a pie de letra reza: *“Cada Facultad, a partir de la presente normatividad, reglamentará el Trabajo de Grado de acuerdo a las especificidades de los programas académicos.”*

Que es necesario tomar disposiciones transitorias relacionadas con algunos aspectos consignados en el Reglamento Académico Estudiantil, de tal manera que fomenten la permanencia y la continuidad hacia estudios de posgrado y permitan a los estudiantes de pregrado profundizar en las áreas del conocimiento.

Que es necesario establecer un modelo de articulación entre los niveles de formación académica que ofrece la Universidad de Pamplona y especialmente con el propósito de generar más alternativas de formación académica a los estudiantes de último año de nuestra casa de estudios

Que es importante promover la educación posgraduada en nuestros estudiantes y ofrecerles alternativas complementarias que les permitan culminar con éxito el pregrado y continuar su formación académica, en un programa de posgrado.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Definir los principios básicos de la articulación como sustento teórico de la iniciativa curricular:

- **FLEXIBILIDAD CURRICULAR:** Le permitirá al estudiante de pregrado optar por otra alternativa académica para culmina con éxito su programa.
- **MOVILIDAD ESTUDIANTIL:** Garantiza que los estudiantes puedan acceder simultáneamente a distintos programas y niveles de formación académica.
- **PERTINENCIA DEL SABER:** Fomenta la profundización del conocimiento en áreas afines a su formación de pregrado.
- **PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD:** Fortalece las competencias laborales de nuestros egresados de pregrado y genera alternativas prácticas de formación posgraduada a corto plazo. Además, se espera que incentive la formulación de nuevos programas de posgrado afines a los pregrados ya existentes.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 065

6 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la medida transitoria de articular cursos de posgrado, como una alternativa para los estudiantes de pregrado que requieren cumplir el requisito de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudiantes que se encuentren cursando **Trabajo de Grado** dentro de un programa de pregrado, podrán aspirar a cursar y aprobar los cursos que comprendan el primer semestre de un programa de especialización o maestría de la Universidad de Pamplona, previa aprobación del Comité de Trabajo de Grado de pregrado.

PARÁGRAFO. El hecho de aspirar a cursar y aprobar los cursos que comprendan el primer semestre de un programa de especialización o maestría de la Universidad de Pamplona, no implica formalizar una matrícula como estudiante de posgrado.

ARTÍCULO CUARTO. Los requisitos para optar por esta alternativa de Trabajo de Grado serán los siguientes:

- Estar matriculado en trabajo de grado en un programa de pregrado de la Universidad de Pamplona.
- Que exista la oferta académica del primer semestre del programa de posgrado en el que el estudiante de pregrado va a desarrollar esta alternativa.
- Contar con la aprobación del comité de programa de posgrado, según los cupos disponibles en la cohorte.
- Contar con la autorización del comité de trabajo de grado del programa de pregrado para desarrollar los cursos del primer semestre del programa de posgrado.
- Realizar el pago equivalente al 50% del valor de la matrícula financiera del programa de especialización o maestría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los candidatos deben postularse mediante carta de intención al comité del programa de Posgrado en las fechas estipuladas, contando con el aval del comité de trabajo de grado del programa de Pregrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cupos para los estudiantes de pregrado que aspiren a esta alternativa, serán definidos por el comité de programa de posgrado, y este justificará oportunamente la relación de los candidatos a la División Administrativa de Posgrados para lo pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. La estrategia de articulación entre los niveles de formación académica de pregrado y posgrado, no aplicará para el nivel de formación Doctorado.

ARTÍCULO QUINTO. Los créditos aprobados por el estudiante tendrán el valor de equivalencia académica correspondiente al número de créditos exigidos en los Trabajos de grado o su equivalente, establecidos como requisito de grado en el nivel de pregrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación de Trabajo de Grado para los estudiantes que aplique a esta alternativa, corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas en los cursos que corresponden al primer semestre del posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación mínima promedio de los cursos del primer semestre de posgrado, no podrá ser inferior a 3.5, para que se realice la equivalencia con la calificación para Trabajo de Grado.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 065

6 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEXTO. Una vez el estudiante se gradúe del pregrado, tendrá la posibilidad de ser admitido en el programa de posgrado donde cursó sus créditos y continuar su nivel de formación posgradual, homologando las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 3.5.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el ingreso como estudiante regular al programa de posgrado, el interesado deberá cancelar el 50% restante correspondiente al valor de la matrícula financiera del primer semestre del programa de especialización o maestría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante interesado en continuar sus estudios en el programa de posgrado contará con máximo cuatro (4) periodos académicos consecutivos para formalizar su matrícula como estudiante de posgrado y solicitar homologación sin costo adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta medida transitoria aplicará durante la vigencia 2023 al 2025, posteriormente se evaluará su impacto para recomendar al Consejo Superior su aplicación permanente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO
Presidenta

DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO
Secretaria

Revisó: **José Alejandro Plata Castilla**
Jefe oficina de Jurídica

Revisó: **Rosy Eugenia Reyes Pinilla**
Directora División Administrativa de Posgrados

Proyectó: **Diego José Barrera Oliveros**
Director Admisiones, Registro y Control Académico



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co